JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintidós de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Alimentos.
Radicado	050013110002 **2020-00345** 00
Ejecutante	JOHANA ANDREA ISAZA LONDOÑO representante legal delos menores de edad THIAGO MATIAS y JERONIMO ZUÑIGA ISAZA
Ejecutado	RAÚL FERNANDO ZÚÑIGA BERRIO
Asunto:	Declara Terminada Demanda por Autorización Retiro
Interlocutorio	Nro. **0386**

Informa la apoderada de la parte ejecutante que la notificación personal enviada al correo electrónico del ejecutado (raulfernandozuniga@gmail.com) fue rechazada. De otro lado aporta resultado de la notificación enviada a la dirección física, la cual da como resultado, devolución por cuanto en la dirección suministrada no conocen al señor Raúl Fernando Zúñiga Berrio, por lo anterior, solicita emplazamiento de este.

Posteriormente la apoderada manifiesta que su poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, que se encuentra en libertad de otorgar poder a otro profesional del derecho para que represente sus intereses, por lo anterior, solicita el retiro de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Indica el artículo 92 del Código General del Proceso: "…*Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*…" Subrayas fuera del texto.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y de conformidad con la norma transcrita, se accederá al retiro de la demanda de la referencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se condenará a la parte demandante al pago de perjuicios, conforme a lo indicado en el artículo 92 y 283 del Código General del Proceso.

En mérito de los expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido, a través de apoderado judicial, por la señora **JOHANA ANDREA ISAZA LONDOÑO** quien actúa como representante legal de los menores de edad **THIAGO MATIAS y JERONIMO ZUÑIGA ISAZA**, frente al señor **RAÚL FERNANDO ZÚÑIGA BERRIO**, solicitado por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo ordenadas y practicadas dentro del presente trámite. Líbrese el oficio de desembargo, a través de la Secretaría del despacho.
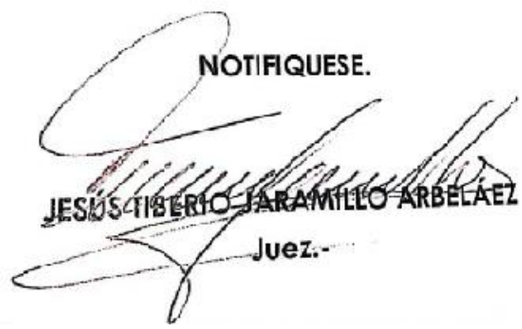
TERCERO: CONDENAR en perjuicios a la demandante JOHANA ANDREA ISAZA LONDOÑO, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.